

No. 54422*

**Argentina
and
Cuba**

Memorandum of Understanding between the Argentine Republic and the Republic of Cuba for the establishment of a consultative mechanism on matters of common interest. Havana, 8 October 2015

Entry into force: *8 October 2015 by signature, in accordance with article 7*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 9 March 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Argentine
et
Cuba**

Mémorandum d'accord entre la République argentine et la République de Cuba relatif à l'établissement d'un mécanisme de consultation sur des questions d'intérêt commun. La Havane, 8 octobre 2015

Entrée en vigueur : *8 octobre 2015 par signature, conformément à l'article 7*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Argentine, 9 mars 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE CUBA
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE
CONSULTAS EN MATERIAS DE INTERÉS MUTUO**

La República Argentina y la República de Cuba, en adelante denominadas "las Partes";

CONSCIÉNTES de los múltiples desafíos que impone la realidad internacional actual, que hacen necesario un permanente intercambio de información, a través de un mecanismo regular y flexible de contactos bilaterales;

REAFIRMANDO el propósito de desarrollar el diálogo en torno a los asuntos que inciden en la relación bilateral y respecto de otros temas de carácter regional e internacional de interés mutuo;

CONVENCIDOS de que la solidaridad entre ambos países aconseja que se perfeccionen y se intensifiquen los mecanismos de consultas entre ambos gobiernos, sobre una amplia gama de temas de interés común;

INTERESADOS en coordinar y ordenar las distintas instancias de diálogo existentes entre las Partes;

CONSCIÉNTES de la voluntad de promover y fomentar el progreso y desarrollo de sus pueblos, así como también las ventajas recíprocas derivadas de una cooperación que tenga resultados efectivos en el avance social de los respectivos países, y en el fortalecimiento y profundización de la integración de América Latina y del Caribe;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: Se establece un Mecanismo de Consultas en materias de interés mutuo presidido por los Ministros de Relaciones Exteriores, que definirá los principales lineamientos y acciones para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

ARTICULO 2: Se convocará en forma bienal a Reuniones de Consulta. En el caso de que ello no resulte posible por cuestiones de agenda, los Ministros de Relaciones Exteriores delegarán en las autoridades que designen de sus respectivas Cancillerías la realización de las reuniones.

ARTICULO 3: Las Reuniones de Consulta se llevarán a cabo en sede alternada, en Buenos Aires y en La Habana. Su nivel, calendario y agenda se determinará por la vía diplomática.

ARTICULO 4: De estimarlo pertinente, el Mecanismo de Consultas podrá establecer Comisiones *ad hoc* para el tratamiento específico de algún tema, conformadas por las autoridades correspondientes de cada país con competencia sobre el mismo y reportarán al Mecanismo de Consultas respecto de los temas de su competencia.

ARTICULO 5: El presente Memorándum complementará las modalidades de relacionamiento y de comunicación ya existentes entre las Partes, y deberá ser aplicado en forma armónica y consistente con los instrumentos que conforman el cuerpo jurídico de la relación bilateral. En este sentido, se comprometen, conforme al espíritu de este entendimiento, a intensificar el diálogo establecido a través de los canales diplomáticos usuales.

ARTICULO 6: Cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación del presente Memorándum que pueda surgir entre las Partes, será resuelta a través de consultas amistosas por la vía diplomática.